



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2012 00116 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MANUEL MUÑOZ ALVARADO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - MINISTERIO DE TRANSPORTE - MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA - MUNICIPIO DE GRANADA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del C.P.C., se dispone agregar el despacho comisorio diligenciado por el Juzgado Sesenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C- Sección Tercera, allegado a folios 712 a 371.

De otro lado, observa el despacho memorial del 9 de abril de 2018¹, donde el apoderado de la parte actora desiste de la práctica del dictamen pericial en la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, respecto de los señores MANUEL MUÑOZ ALVARADO, ANGELA MILENA VARGAS POVEDA y MANUEL ANGEL MUÑOZ VARGAS.

Conforme lo anterior y por ser procedente de conformidad con lo autorizado por el artículo 344 del C.P.C., se acepta el desistimiento de la prueba pericial, según solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora a folios 710, toda vez que dicha prueba no se ha practicado.

Finalmente, como quiera que no se ha obtenido respuesta alguna, reitérese el oficio 3214 del 1 de septiembre de 2016 (fol. 574), con la advertencia que el incumplimiento a esta orden le acarreará la sanción pecuniaria de dos a cinco salarios mínimos mensuales, por incurrir en la conducta descrita en la numeral 1º del artículo 39 del CPC.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ Folio 710

